

Recomienda a las respectivas Autoridades Administradoras interesadas, con respecto al párrafo 2 de la resolución 323 (IV), la abolición de los castigos corporales y la pena del látigo en todos los Territorios en fideicomiso donde todavía existen y la iniciación de un programa a tal fin tan pronto como sea posible;

Pide a la Secretaría que señale a la atención de la Organización Internacional del Trabajo el interés de la Asamblea General en los problemas de las migraciones de trabajadores y de las sanciones penales por incumplimiento de contratos de trabajo por parte de los indígenas, según se explica en el párrafo 3 de la resolución 323 (IV), y que solicite el asesoramiento técnico de la Organización Internacional del Trabajo sobre estos problemas, y decide diferir la adopción de nuevas medidas hasta que se obtenga dicho asesoramiento de la Organización Internacional del Trabajo o de otras fuentes;

Insta a todas las Autoridades Administradoras, con respecto a los párrafos 4 y 5 de la resolución 323 (IV), a que adopten las medidas necesarias para asegurar la desaparición en todos los Territorios en fideicomiso de leyes o prácticas discriminatorias opuestas a los principios de la Carta y a los acuerdos sobre administración fiduciaria, y pide a las Autoridades Administradoras a las que puedan afectar, que incluyan en sus próximos informes anuales todos los datos necesarios para permitir que el Consejo formule todas las demás recomendaciones positivas que juzgue necesarias a este respecto a fin de llevar a la práctica la recomendación de la Asamblea General;

Decide, además, llamar la atención de cada una de las Autoridades Administradoras sobre las mencionadas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, hacerles llegar una copia de la presente resolución e instar a las Autoridades Administradoras a que adopten las medidas que consideren necesarias para su ejecución.

73a. sesión,
28 de marzo de 1950 (T/525).

128 (VI). Aplicación por las Autoridades Administradoras de las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 320 (IV) relativa al adelanto político en los Territorios en fideicomiso, en la resolución 322 (IV), relativa al adelanto económico en los Territorios en fideicomiso, en la resolución 323 (IV), relativa al adelanto social en los Territorios en fideicomiso y en la resolución 324 (IV), relativa al adelanto educativo en los Territorios en fideicomiso, recomendó al Consejo de Administración Fiduciaria la inclusión, en sus informes anuales a la Asamblea General, de secciones especiales sobre el cumplimiento por las Autoridades Administradoras en sus respectivos Territorios en fideicomiso de las recomendaciones del Consejo respecto al adelanto de estas diversas esferas,

En consecuencia, el Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide incluir en sus futuros informes anuales a la Asamblea General secciones especiales sobre la aplica-

ción de las recomendaciones de la Asamblea General e información sobre la aplicación de las recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria;

Encarga a la Secretaría que, al preparar los proyectos de informes sobre cada uno de los Territorios en fideicomiso, incluya las secciones especiales y la información arriba mencionadas.

74a. sesión,
29 de marzo de 1950 (T/528).

129 (VI). Uniones administrativas

El Consejo de Administración Fiduciaria, con objeto de llevar a la práctica la resolución 326 (IV),

Resuelve:

1. Que el Comité de Uniones Administrativas, debidamente completado, prosiga el estudio de las cuestiones que se plantean con respecto a las uniones o federaciones aduaneras, fiscales y administrativas y a los servicios comunes que interesan a los Territorios en fideicomiso, en forma tal que permita al Consejo completar su investigación de conformidad con los términos de las resoluciones 224 (III) y 326 (IV) de la Asamblea General;

2. Que el Comité:

a) Complete la documentación referente a esta cuestión y que a este fin, se ponga en contacto con las Autoridades Administradoras interesadas para obtener todos los datos que el Comité considere necesarios y se procuren todos los demás datos procedentes de otras fuentes que estime adecuadas;

b) Presente al Consejo el 1º de julio de 1950 un informe que contenga observaciones sobre los diferentes aspectos del problema, particularmente sobre aquellos aspectos planteados durante los debates mantenidos en el Consejo de Administración Fiduciaria, en la Cuarta Comisión y en las sesiones plenarias de la Asamblea General.

79a. sesión,
31 de marzo de 1950 (T/529).

130 (VI). Petición del Sr. Joseph Mosenja relativa al Camerún bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado en su sexto período de sesiones, en consulta con el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, la petición formulada por el Sr. Joseph Mosenja y fechada el 27 de agosto de 1949 (T/Pet.4/6),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante de la Autoridad Administradora, en el sentido de que la petición plantea ante el Consejo de Administración Fiduciaria un caso para cuya solución tienen competencia los tribunales,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Decide hacer saber al peticionario que, si desea obtener reparación, debe pedirla a las cortes locales;